Nro. 75 -2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE

Ministerio de Salud

Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 17 de marzo del 2025

VISTOS: *El Expediente Administrativo, que contiene el Memorándum Nº 076-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe Nº088-2025-GRM/DIRESAI-DRISI-DE-OSIC, Informe Nº 129-2025-GRM/DIRESA/DRISI/DE-OSIC-UAIS, Informe Nº 218-2025-GRM-DIRESA-DRISI-HOSPITAL ILO-DIR., Acta Nº 1-2025, y;*

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, la Ley Nº 26842 Ley General de Salud, en su artículo 10º establece que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas; la alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social.

Que, mediante el Articulo 2º de la Ley Nº 27337, código de los Niños y Adolescentes, establece que: … "es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre y otorgar atención especializada promoviendo la lactancia materna";

Que, mediante el Articulo 18º de la Ley Nº 26842, General de Salud, establece que: … "la protección de la salud es de interés público, por lo que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, mediante el Artículo 18º del Reglamento de Alimentación Infantil, aprobado por Decreto Supremo Nº 0009-2006-SA, establece que: … "el personal de salud y los establecimientos de salud públicos y privados, son responsables de las acciones de fomento y promoción de la lactancia materna y de la alimentación del lactante y de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad, con el objeto de garantizar su optimo crecimiento y desarrollo";

Que, el Ministerio de Salud dentro de los Modelos de cuidado Integral de la Salud por Curso de Vida (MCI), mediante la Promoción, Protección y apoyo a la Lactancia Materna considera las acciones a contribuir con la mejora de la situación de salud y nutrición del niño menor de dos años.

…/

Nro. 75 -2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE

.../

Que, por las consideraciones expuestas, mediante documento visto, el comité de Lactancia Materna del Hospital Ilo, ha elaborado el Plan de Trabajo Comité de Promoción protección y apoyo a la Lactancia Materna periodo 2025, cuya ejecución permitirá contribuir en el cumplimiento de los objetivos planteados en favor de la población, promover y proteger la lactancia materna y contribuir con la reducción de la desnutrición crónica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 462-2015/MINSA, de fecha 31 de julio de 2015, se aprobó la Guía Técnica para la Consejería en Lactancia Materna, con la finalidad de contribuir con la reducción de la morbimortalidad infantil el desarrollo integral de la niña, el niño y la madre y la mejora de su calidad de vida;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 260-2014/MINSA, aprueba la Guía Técnica de implementación de grupos de apoyo comunal para promover y proteger la Lactancia Materna exitosa dirigidas a las madres, las familias y la comunidad en general, promoviendo la formación de grupo de apoyo social a la lactancia materna. Que, entre las acciones a desarrollar referidas a la alimentación de la niña o niño durante los primeros seis meses de vida está el organizar grupos de apoyo en la comunidad para promover y proteger la lactancia materna.

Que, mediante Decreto Supremo №° 023-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las Instituciones del Sector Público y Sector Privado, promoviendo la lactancia materna, (...) el artículo 4º indica que son usuarias del servicio lactario las trabajadoras con hijos hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad, en periodo de lactancia, sea cual fuere el régimen laboral con la institución, incluyendo aquellas mujeres en periodo de lactancia sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, se aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, establece que los establecimientos de salud públicos y privados que cuentan con servicios de maternidad y/o de recién nacidas (os), están en la obligación de contar con un Comité de Lactancia Materna, conformado por un mínimo de tres (03) personas designadas por la máxima autoridad de dichos establecimientos de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 959-2006/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 009- MINSA/DGPS-V.01" Directiva Sanitaria para la implementación de Lactarios en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud", con la finalidad de facilitar la lactancia materna de niñas y niños de cero a veinticuatro meses de edad, hijas e hijos de madres que laboran en el Ministerio de Salud, a nivel nacional, regional y local; Que, de conformidad a lo dispuesto en la Norma Técnica, el Comité de Lactancia Materna estará conformado por un mínimo de tres personas, designadas por el responsable del establecimiento de salud público o privado que cuentan con servicios de maternidad. En su numeral 5.1.1 El Presidente del Comité de Lactancia Materna: Persona designada por el Comité de Lactancia Materna, mediante votación por mayoría simple de sus miembros, para representarlo, conducirlo y dirigirlo; 5.1.2 Secretario del Comité Técnico: Persona designada mediante Resolución Directoral o su equivalente pro el responsable del Establecimiento de Salud, para la ejecución directa de las actividades técnicas y administrativas del Comité de Lactancia Materna; 5.1.3 Miembros del Comité de Lactancia Materna: Personas designadas mediante Resolución Directoral o su equivalente, para compartir las responsabilidades del Comité de Lactancia Materna;

.../

Nro. 75 -2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE

.../

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil, establece que los establecimientos de salud públicos y privados, que cuenten con servicios de maternidad y de recién nacidas(os) están en la obligación de contar con el Comité de Lactancia Materna, conformado por un mínimo de tres personas designadas por la máxima autoridad de dicho establecimiento de salud, a efectos de asumir las funciones establecidas en el artículo 7º del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, bajo la vigilancia de las Direcciones de Salud de las Personas del nivel regional, para asegurar su cumplimiento;

*Que, mediante documentos de **VISTO**, la oficina de Salud Individual y Colectiva, y asimismo con la aprobación del director del Hospital Ilo, remite el plan de trabajo del comité de Lactancia Materna periodo 2025, adjuntando el acta de socialización y aprobación, por el que se solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 Ley General de Salud Decreto Supremo N° 009-2006- SA, Reglamento de Alimentación Infantil, Resolución Ministerial N° 959-2006/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGPS-V.01", La Resolución Ministerial Nº 462-2015/MINSA aprueba la Guía técnica para la consejería en Lactancia Materna, y en uso de facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 403-2024-GERESA.MOQ/GRS.

SE RESUELVE:

***ARTICULO 1º.- APROBAR,** el Plan de Trabajo del Comité de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna periodo 2025 del Hospital Ilo, la cual consta quince (15) folios.*

***ARTICULO 2°. – DISPONER,** que el comité de Lactancia Materna del Hospital Ilo, se encargue de la supervisión, monitorización y ejecución de las actividades señaladas en el presente plan.*

***ARTICULO 3º.- Encargar,** a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/UAJ
- Dirección
- Interesado
- Arch.